

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues paralos demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noyiembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1445.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que copio.

«Por Real decreto fecha de ayer publicado en la Gaceta de hoy, se disuelve el congreso de los Diputados, y se dispone que las Cortes del reino se reúnan en la capital de la Monarquía el dia 4 de Noyiembre del corriente año.»

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 13 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Minas.

Circular núm. 1433.

A las diez y un minuto de la

mañana de hoy, D. Diego de Elias ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Diego de Elias, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Pedregosa, núm. 18, de profesion empleado y de edad de 48 años, en representacion de D. José Lopez Alcaraz, vecino de Cartagena, como se acredita por el poder que corre unido al expediente de la mina Ramona, término de Hornachuelos á V. S. digo: que en terreno comun é inculto del lugar de Santa Eufemia, parage que llaman Cañada y Fuente del Hoyo, lindante al N. con el cerro de la Posadilla, M. collado de la Fuente del Hoyo, y cercado de los herederos de Antonio Alcalde, L. cerro de la Canaleja, y P. cerro de la Morra; deseo adquirir un escorial plomizo con el titulo del Capricho, Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida una zanja, cuyo centro dista de la esquina mas oriental de la antigua fabrica 6 ms. 80 cs. en direccion 54.º, desde él se medirán en direccion 38.º 92 metros, fijándose la primera estaca, de esta á la segunda en direccion 270.º 147 mets., de la segunda á la tercera en direccion 304.º 202 mets., de la tercera á la cuarta en direccion 234.º 30' 48 mets. de la cuarta á la quinta en direccion 165.º 30', 17 mets., de la quinta á la sexta en direccion 175.º, 41 mts., de la sexta á la setima en direccion 126.º 30', 226 mets., y de la setima á la octava en direccion 149.º 89 mets. Al propio tiempo, acompaño el correspondiente plano.

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solici-

tud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 7 de Agosto de 1863.—Diego de Elias.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Minas.

Circular núm. 1434.

A las diez y tres minutos de la mañana de hoy D. Diego de Elias ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Diego de Elias, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Pedregosa, núm. 18, de profesion empleado, de edad de 48 años, en representacion de D. José Lopez Alcaraz, vecino de Cartagena, como se acredita por el poder que corre unido al expediente de la mina Ramona, en término de Hornachuelos, á V. S. digo: que en terreno comun del lugar de Villanueva del Duque, parage que llaman cerro de la Pedriza, lindaante al N. O. con cerro de Mata-hermosa, al S. O. cerro del Sordo, al S. E. huerta del Sordo, y al N. E. falda del cerro de la Pedriza; deseo adquirir un escorial plomizo con el

titulo de El Pastor. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida una calicata cuya posicion se determina por medio de dos visuales, la primera de 35.º 30' dirigida á la cúspide del cerro de Mata-hermosa, y la segunda de 264.º á la del cerro de la Pedriza, desde él se medirán en direccion 155.º, 84 metros fijándose la primera estaca, de esta á la segunda en direccion 283.º, 119 metros de la segunda á la tercera en direccion 2.º 30', 82 metros, de la tercera á la cuarta en direccion 48.º 73 metros, y de la cuarta á la quinta en direccion 133.º, 82 metros. Al propio tiempo acompaño el correspondiente plano.

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia, se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 7 de Agosto de 1863.—Diego de Elias.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento á el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1437

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Julio último me dice lo que copio.

A este ministerio se dice por el de Gracia y Justicia en 3 del actual lo siguiente.

«Excmo Señor.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha á los Regentes y Fiscales de las Audiencias lo que sigue.—Deseando la Reina (q. D. g.) que la Administracion de Justicia en causas criminales pueda reportar todas las ventajas posibles del celo y constancia con que la Guardia civil desempeña el servicio propio de su instituto, y conformándose con lo que sobre el particular han consultado las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido mandar.

1.º Que los Promotores Fiscales pasen mensualmente una nota al Comandante de Seccion ó destacamento de la Guardia civil, del respectivo partido judicial, de cuantos delitos se hayan cometido en todo el mes y cuyos autores no hayan sido habidos, ó descubiertos, á fin de que dicha fuerza pueda prestar el servicio correspondiente.

2.º Que los Jueces de primera instancia transmitan á los mismos Comandantes las requisitorias que reciban en que se encargue la captura de algun delincuente ó procesado.

3.º Que por los mismos Jueces de primera instancia se mande librar y remitir á los espresados Comandantes, testimonio en relacion del auto de soltura, escarcelacion, ó sobreseimiento y sentencia definitiva que recaiga, respecto á la persona ó persona entregadas en concepto de reos por la Guardia civil á la autoridad judicial.—De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. á los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 12 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1438.

En la tarde del 4 del corriente fué aparecida en el ruedo de la villa de Valenzuela y entre los mulos de Don Antonio Savariego, de dicho domicilio, una mula, é ignorándose su procedencia, he acordado se inserte en este periódico oficial para que leganco á conocimiento de su verdadero dueño pueda hacer las oportunas reclamaciones ante el precitado Alcalde, acompañando copia de sus señas.

Córdoba 12 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Circular núm. 1439.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion con fecha 30 de Julio último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 de Mayo último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia dirigido aquel Ministerio á las autoridades dependientes del mismo.

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Ministerio de la Gobernacion del Reino fecha 4 de Febrero de 1862, en el que, con motivo de la resolucion dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto Garcia (a) Costa, quienes despues de haber ingresado en el Ejército como voluntarios de menor edad y obtenido sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cupo de Zaragoza en el reemplazo de 1857; se significa por el espresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera, con objeto de precisar el tiempo que deban servir en el Ejército los individuos que sienten plaza antes de la edad fijada por la ley de quintas vigente. Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con las del Ejército, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 y les tocase la suerte de soldado, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoseles tan solo el tiempo servido despues de cumplir los 16 años de edad.

2.º Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto antes de la publicacion de la espresada ley y que por lo mismo no tienen consignado en su art. 2.º como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo; se les acreditará dado caso de tocarles la suerte de soldado, el que hubieren servido despues de cumplidos los indicados 16 años.

3.º Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de 16 años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1861; se entenderá que deben servir ocho años.

4.º Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 13 de Marzo de 1861, se admitan como educandos, á menores de edad, se verifique esta admision con condicion precisa de que al cumplir la de 16 años han de comprometerse á servir 8 mas en las filas del Ejército.

5.º y última. Que en las licencias

absolutas de los voluntarios se espresase con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encontraba al sentar plaza, el tiempo porque lo hicieron y la causa y fecha de su licenciamento.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1440.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la tarde del 10 de Junio próximo anterior fueron hurtadas á D. Antonio Fernandez en las inmediaciones del Cementerio de la villa de Utrera por un desconocido de las señas que se citan á continuacion y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia del partido con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Señas del desconocido.

Estatura regular, color moreno, grueso, barba poblada, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular vestido con pantalon de lienzo ruso, faja encarnada, chaleco fondo blanco á cuadros de colores, y chaqueta de lienzo de mil rayas, sombrero calañés y zapatos de becerro blanco.

Id. de las caballerías.

Yegua, pelo negro, edad 9 años, estatura dos dedos menos de la marca, sin hierro, con mataduras antiguas y cicatrizadas en la cruz, manchas blancas en los costillares, y rosaduras en los cuadriles é hijares, el nacimiento de la cola sumido.

Muleto de cuatro á cinco meses de edad, pelo castaño oscuro, con el hocico algo blancusco.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

Circular núm. 1441.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Matilla presentó á la una de la tarde del dia 24 de Julio último en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Manuel Matilla y Barralon, procurador de este número, de 29 años de edad, habitante en las calles del Portillo, en la conocida por la de Mascarones, núm. 12, en nombre y representacion del Sr. D. José Alvarez de Sotomayor, cuya personalidad tiene acreditada, con la copia de poder que consta unida al expediente de la mina S. Jorge, á V. S. con toda consideracion espone: que en término de Lucena, partido de la Laguna Amarga, sitio del cerro de la Moneda, que linda por P. con el ramino de Jauja, por L. con tierras del Sr. Marqués de Campo de Aras; por N. con el rio Anzul y por S. con la Laguna dulce, mi representado desea adquirir 4 pertenencias mineras con el título de Ntra. Sra. de Araceli, de mineral de hierro que se halla descubierta en una cueva, cuyo terrauo es de la propiedad de D. Juan Diaz Quesada y se halla puesto de olivar, en el que no se ha hecho calicata alguna: verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida la roca de la cueva cerca de la cúspide del cerro de la Moneda, desde ella se medirán en direccion S. O. 100 metros, al N. E. 1100; al N. O. 180; y al S. E. 200.

Por ello suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva tenerme por representante de D. José Alvarez de Sotomayor, segun lo tengo acreditado en el expediente de la mina S. Jorge y darle á este la inscripcion de Ley y Reglamento á fin de que en su dia se expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 23 de Julio de 1863.—Manuel Matilla.

Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 11 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1444.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del catalan Patricio Masot, trabajador en el túnel de Rueda Orzas, término de Montoro, cuyas señas se espresan al pié, el cual ha estafado la cantidad de 200 rs. á Gerónimo Chamorro, vecino de dicha ciudad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia del partido.

Córdoba 13 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Señas.

De 24 á 26 años de edad, estatura regular, barba poblada, nariz regular, pelo, un agujero en cada oído

de verano, alpargates y en mangas de camisa.

Circular núm. 1445.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Utrera con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1863.—

Enrique de Cisneros.

Señas.

Uno, pelo negro, mediano, sin hierro y con algunos lunares blancos en los costillares efecto de mataduras, de 12 años de edad.

Otro, pelo castaño claro, de marca, herrado, descubierto, con pelos blancos en los costillares y una mata dura fresca y de 12 á 14 años de edad.

Circular núm. 1446.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Miguel Mas, vecino de Monovar, al cual se le sigue causa en el Juzgado de Medina-Celi, por aparecer iniciado de culpabilidad á consecuencia del desprendimiento de una piedra, ocurrido en la mañana del 30 de Diciembre de 1861, en los trabajos que se construian para la via férrea en el sitio titulado la Biblioteca, término de So-maen, los cuales estaban á cargo del referido Miguel Mas, de cuyas resultas se originó la muerte de Felipe García, soltero, natural de Velilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado que lo reclama.

Córdoba 13 de Agosto de 1863.—

Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1447.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de unos costales cuyas señas se espresan al pié, que han sido robados á Francisco Basallo, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Agosto de 1863.—

Enrique de Cisneros.

Señas.

12 costales nuevos de estopa blancos con una nesga en la boca como de 3 dedos y su cabida de fanega y media, un haldá blanca vieja y como de doble cabida que los costales, y otro costal blanco, viejo, como

el haldá y de dos fanegas y media de cabida.

Circular núm. 1448.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Aparicio Simon, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 4 del corriente, se fugó del Hospital civil de la ciudad de Loja, donde se hallaba curándose de sarna, haciendo uso en su fuga de una cédula de vecindad expedida á nombre de otro, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juez de Loja.

Córdoba 13 de Agosto de 1863.—

Enrique de Cisneros.

Señas.

Natural de Enguera, provincia de Valencia, desertor del Regimiento de infantería del Rey núm. 1.º, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz regular, viste pantalón de verano oscuro, faja de estambre y en mangas de camisa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito escribano, por el procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, á nombre del Excmo. señor D. Pedro Losada Gutierrez de los Rios, conde de Gavia, Grande de España, gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, senador del Reino por derecho propio, vecino de esta capital, se siguen los autos sobre posesion de una tercera parte de la mitad reservable que correspondió á su difunta tia la señora marquesa de Bogaraya doña Maria del Carmen Gutierrez de los Rios Fernandez Zapata, en la division del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, señor que fué de la villa de Zuheros, en los cuales se dictó el auto que copiado á la letra dice así:

AUTO EN VISTA. En la ciudad de Córdoba á 27 de Julio de 1863, el Sr. D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella por S. M., habiendo visto el interdicto de adquirir propuesto por el procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, á nombre del Excmo. señor don Pedro Losada Gutierrez de los Rios, conde de Gavia, de esta vecindad, por el que resulta que el dicho señor por medio del citado se procurador presentó escrito en 18 de Julio último, acompañado del

correspondiente árbol y pidiendo la fijación de ciertos testimonios exhibiendo á la vez el de adjudicación hecha á la señora doña Maria del Carmen Gutierrez de los Rios, marquesa de Bogaraya, viuda de Legros, de la que se le hizo como partícipe del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba de 22,804 rs. 25 maravedis, y una cuarta parte de otro, con la obligación de reservar la mitad para sus descendientes, disponiendo de la otra como bienes libres.

Que practicadas varias diligencias para la fijación de los testimonios que solicitaba, presentó escrito manifestando que la diligencia de posesion que tenia pretendida tuviese efecto en el testimonio de la citada adjudicación y no en el cortijo de Torreblanca, siendo aquella á voz y en nombre de todos los derechos que fuesen ajenos á la dicha tercera parte.

Considerado que el interdicto propuesto de adquirir la posesion de la parte respectiva de la mitad reservable de la adjudicación hecha á la señora marquesa de Bogaraya, sobre el referido cortijo de Torreblanca, es procedente por cuanto el que la solicita ha justificado su parentesco con la última poseedora.

Considerando que por el señor adquirente se han llenado los requisitos prevenidos en el artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil:

VISTOS: el 695 y 698 de la misma, por ante mi el Escribano, S. S. dijo: que debia de otorgar y otorgó al Excmo. Sr. D. Pedro Losada Gutierrez de los Rios, conde actual de Gavia, la posesion de una tercera parte de la mitad reservable que correspondió á su difunta tia la señora marquesa de Bogaraya en el cortijo de Torreblanca, por la cantidad de 5.800 rs. 26 1/2 mrs. en que consiste la tercera parte de dicha adjudicación, la que se le dará y á su procurador en su nombre en el testimonio que acompaña y está dado, signado y firmado al parecer en 29 de Setiembre de 1858 por el escribano de este número D. Manuel Barranco y Lopez y registrado en los libros de traslaciones de dominio de fincas rústicas, respectivos á la villa de Santa Elna, partido judicial de la Rambla, en 8 de Noviembre del propio año, verificándose en voz y en nombre de los demás bienes que puedan corresponderle, para oya diligencia, autoriza á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado y por ante el infrascrito escribano, y practicada que sea la dicha diligencia se acordará lo que corresponda. Así lo mandó y firmará S. S., de que doy fé.—José Antonio de Cires.—José María Chaparro.

Y habiéndose tomado la posesion, se ha solicitado y mandado por auto de 4 del corriente mes, se fijen los oportunos edictos en los sitios públicos de esta capital, diarios de la misma y Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados que se crean con derecho á la dicha tercera parte de la mitad reservable que correspondió en la division del citado fideicomiso á la señora marquesa de Bogaraya, lo denuncien en citados autos en el término de 60 días.

Dado en Córdoba á 4 de Agosto de 1863.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el escribano que refrenda, por el procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, á nombre de la señora doña Victoria Fernandez, vecina de la villa y corte de Madrid, como interventora judicialmente nombrada del caudal perteneciente á su marido el señor don Rafael Losada Gutierrez de los Rios, á causa de la incapacidad moral de este, se instruyeron autos sobre posesion de una tercera parte de la mitad reservable que correspondió á su difunta tia la señora marquesa de Bogaraya, doña Maria del Carmen Gutierrez de los Rios Fernandez Zapata, en la division del fideicomiso familiar fundado por don Juan Fernandez de Córdoba, señor que fué de la villa de Zuheros, en los cuales se mostró parte el procurador don Juan José Barrios, á nombre del señor don Pedro Gutierrez y Tiscar, caballero de la orden de San Juan de Jerusalem, vecino de la villa de Aguilar, como marido de la señora doña Maria del Pilar Losada Gutierrez de los Rios, pidiendo tambien se le diese el de otra tercera parte, y en su virtud se dictó el auto que copiado á la letra dice así:

AUTO EN VISTA. En la ciudad de Córdoba á 3 de Agosto de 1863, el señor don José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia por S. M. en el distrito de la izquierda de esta capital y su partido; habiendo visto el interdicto de adquirir propuesto por el procurador de este número don Andrés Lasso de la Vega, á nombre de la señora doña Victoria Fernandez, como interventora judicial del caudal perteneciente á su marido el señor don Rafael Losada Gutierrez de los Rios, vecinos de la villa y corte de Madrid, del que resulta que la espresada señora por medio de su procurador, presentó escrito en 26 de Junio último, acompañado del correspondiente árbol y pidiendo la fijación de ciertos testimonios, exhibiendo tambien el de adjudicación hecha á la señora doña Maria del Carmen Gutierrez de los Rios, marquesa de Bogaraya, viuda de Legros, de la que se le hizo como partícipe del fideicomiso familiar fundado por don Juan Fernandez de Córdoba, de 22,804 rs. 25 maravedis, y una cuarta parte de otro, con la obligación de servir la mitad para sus descendientes disponiendo de la otra como bienes libres.

Que practicadas varias diligencias para la fijación de los testimonios que solicitaba, tuvo efecto como resulta de este expediente, y mandado traer á la vista por providencia de 18 de Julio último, en 20 del mismo mes, se mostró parte el procurador de este número D. Juan José Barrios, á nombre del señor don Pedro Gutierrez y Tiscar, como marido de la señora doña Maria del Pilar Losada Gutierrez de los Rios, exhibiendo el oportuno poder y partida de Bautismo de la misma, adhiriéndose á la pretension de don Rafael Losada, y en su consecuencia que se le diese la posesion real corporal vel cuasi de los 5.800 rs. 26 1/2 mrs., en que consistia la tercera parte que á dicha señora marquesa de Bogaraya perteneció en la mitad reservable de la indicada adjudicación que le fué hecha en el cortijo de Torreblanca, practicándose la diligencia en el

testimonio que se le dió de la citada adjudicación, á voz y en nombre de todos los derechos que fuesen ajenos á la dicha tercera parte.

Que por escrito de 29 del propio mes el dicho procurador don Andrés Lasso de la Vega á nombre de su parte también pretendió que la posesión que tenía solicitada se le diese en el indicado testimonio.

Considerando que el interdicto propuesto de adquirir la posesión de la mitad reservable de la adjudicación hecha á la señora marquesa de Bogaraya, sobre el cortijo de Torreblanca, es procedente por cuanto los que la solicitan han justificado su parentesco con la última poseedora:

Considerando que por los adquirentes se han llenado los requisitos prevenidos en el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil:

VISTOS: el 695 y 698 de la misma, por ante mí el escribano, S. S. dijo: debía otorgar y otorgó á la señora doña Victoria Fernandez, como interventora judicial del caudal perteneciente á su marido el señor don Rafael Losada Górriz de los Ríos, y á la doña Maria del Pilar Losada Gutierrez de los Ríos, la posesión á cada una de una tercera parte de la mitad reservable que correspondió á su difunta tía la señora marquesa de Bogaraya, en el cortijo de Torreblanca, por la cantidad á cada una de las mismas de 3.800 rs. 26 1/2 mrs., en que consiste cada una de las dichas terceras partes, la que se les dará y á sus procuradores en sus nombres en el testimonio que acompañan y que está dado, signado y firmado al parecer en 29 de Setiembre de 1858, por el escribano de este número don Manuel Barranco y Lopez, y registrado en los libros de traslaciones de dominio de fincas rústicas respectivos á la villa de Santa Eula, partido judicial de La Rambla, en 8 de Noviembre del propio año, verificándose en voz y en nombre de los bienes que puedan corresponderles, para cuya diligencia se autoriza á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado y por ante el intrascrito escribano, y practicada que sea la dicha diligencia se acordará lo que corresponda. Así lo mandó y firmará S. S., de que doy fé. —José Antonio de Cires.—José Maria Chaparro.

Y habiéndose tomado la posesión se ha solicitado y mandado, por auto de este día se fijen los oportunos edictos en los sitios públicos de esta capital, para que los interesados que se crean con derecho á las dos terceras partes de la mitad reservable que correspondió en la división del citado fideicomiso, á la señora marquesa de Bogaraya, lo deduzcan en expresados autos en el término de 60 días.

Dado en Córdoba á 3 de Agosto de 1863.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y ante la fe del actuario, se ha presentado escrito por parte de don Jacaquin Leon

y Portella, vecino de la villa del Carpio, como apoderado administrador del Excmo. señor duque de Berwick y Alba, acompañando testimonio en relación de los títulos de propiedad de 2,708 fanegas de tierra, situadas en el término de la villa de Espliel y sitios nombrados Navas del Molero y Ronquillo, que lindan por Saliente con tierras propias del Excmo. señor duque de Alba, término de Villaharta, Mediodía con terrenos de don Francisco Maya, vecino de Espliel, y con otros realengos de la misma villa, por Poniente con dehesa de don Florentino Iniguez, de esta vecindad, y con otras de José Infante Machuca, y por Norte con la dehesa de los Puerros, de la propiedad de don Ramon Rolz, dentro de cuyo perímetro se encuentran enclavados varios pedazos de encinar adquiridos en subasta pública por el Excmo. señor duque, y solicitando el acotamiento y cierre de las expresadas fanegas de tierra, bajo los fineros referidos, á cuya solicitud he proveído auto en el día de ayer mandando que se anuncie aquella por medio de edictos que se fijen en los puntos que se expresan, insertándose uno en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos de la capital titulados *Diario de Córdoba* y *La Crónica*, para conocimiento de los particulares; advirtiéndole que el que tenga que oponerse lo verifique en forma en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto en el último de los periódicos oficiales.

Dado en Fuente-Obejuna á 6 de Agosto de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

Audiencia de Sevilla. Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1425.

Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se ha encontrado en este Registro pertenecientes á Villanueva de Córdoba.

(Continuación.)

Juan Diaz, parte de cortijo en Navalcepillito, viña en Navalconejo, otra en los Lagares y una cerca en Regajo del Moralejo.

Juan Moreno, cerca en la Fuente del Arroyo, tres cuartas partes de haza en los Hartzuelos y media casa posada en calle Plazarejo.

Juana Pozuelo y otros, toril y pedazo terreno en la vaua de la Jara.

Josefa é Isabel Maria Camacho, cerca en la fuente del Arroyo y una casa calle de Cepas y un horno en calle Herradores.

Juan Andrés y Maria Villareal, cerca en el pozo Nuevo, casa en calle Juan de Lopez y media en calle Contreras.

Joana y Blas Fresco, cerca en la cruz de Ventura.

Juana Maria Moreno, cerca en cañada Domingo, viña en los Majolejos, y otra en los lagares

José Maria Madedano, cortijo en la sierrezuela y viña en los Majolejos.

Juan Espejo, cerca en las Zorreras, y Majuelo en los Albañales del Romo.

D. José Martin Moreno, cortijo llamado fuente de los Pobres, una cerca en el callejon, horno del Rey, majuelo en Charco, Romero y una haza en Arroyo Molino.

Juan Gil, corral calle Torrecampo.

José Jurado, cerca junto á la cañada del Hospital.

Juan Coletto, una haza, cerca y media choza y descansadero en el Torno.

D. Juan Moreno media cerca en fuente de Dios una y media en Navalmaestre, una cerca en la Posadilla, media haza en el Torroñuelo, media aranzada de viña en Cañada Juan Gil y otra aranzada en viña Lagares.

Juan Anastasio y Catalina Romero, viña en Navalcaballo bajo y otra en Majolejos.

Juan Malagon, cerca en el Barranco de Sevilla.

Juan Higuera, cerca en la Fresneda, José Huerta Cachinero, cerca en los Bretes y majuelo en Góngora.

Josefa Camacho, cerca con casa y toril en la Alcarria.

D. Juan de Mata Moreno, cerca en las Minillas tres en Navalmaestre y una haza.

Juan Jesus Coletto, majuelo en los Membrillejos.

José Panadero, dos cercas.

Juan Angel Muñoz, parte de huerta en Navalmaestre.

Juan José Buenestado, majuelo en callejon del Berro.

José de Castro, cerca en Bonalejo.

Juan Higuera, casa calle Conquista alta y otra calle Conquista.

Juan José Buenestado, viña en los Membrillejos.

Juana Romero Buenestado y dos hermanas, parte de cortijo en el arroyo del Judio.

Juan Moreno y Moreno, medio majuelo en callejon de Conquista y viña en Pedro Mellado.

D. Juan de Martos, viña en el Sancho.

José Moreno y Martos, viña en viña Lagares.

Juan Doctor, cerca en la Fuente Grande.

Juan Casado Romero y otro, media huerta dehesa Alcarria.

Juan Gutierrez Blanco, corral para forrage, calle Viveros.

Juan Fernandez Moreno, pedazo de tierra en Navalmaestre, cerca que llaman del Peñoncillo, toril llamado de las Lentiscas, casa habitacion del cortijo de la Sierrezuela, cerca en el Calvario y viña en Viña Lagares.

Juan Panadero, desmontado Piedra Feliza.

Juan José Buenestado Espejo, cerca callejon de Lavanderas.

Juan Fermín Pedraza y Escudero, toril en los Ruedos.

Juan Antonio Diaz Illescas, dos plantíos olivar en el Pozo del Madroñal y quinta parte casa en el plantío de Benito Diaz y pedazo de

viña en el Madroñal.

Juan Doctor Pulido, majuelos en las Zahurdillas.

D. Juan Moreno y Moreno, media casa posada calle del Plazarejo.

Lucia Blanco, cerca y haza en el Caramillo.

D.ª Lucia Sanchez, cerca en el callejon de Lavanderas.

D.ª Lucia Ana Sanchez, haza en la ventilla del Moral.

D.ª Lucia Sanchez, haza en Ventilla, cerca en el callejon de la calle de Torrecampo, majuelo y corral en Navalcaballo, cerca calle del Cerro, majuelo en el callejon del Berro y cerca en la Cruz Blanca.

Lucia Espejo, majuelo en el callejon del Berro y cerca en la Cruz Blanca.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El día 16 del actual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Córdoba y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que en su término se esprian para la via férrea de Manzanares á Córdoba, en la huerta de la Reina alta, propiedad de los hijos y herederos del Excmo. Sr. Marqués del Salazar.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones, á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendrán entendido que, el importe de su indemnización, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1863. —El Encargado de Espropiaciones, J. Alvarez Sarga.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un Molino harinero con cuatro piedras y un canal para dejar pescado, situado en el rio Guadalquivir, muy inmediato á la villa de Peñafior y la linea del Ferro-carril de Córdoba á Sevilla; cuya finca produce hoy la renta anual de 10,700 rs. sirviendo de conocimiento que se dará por el capital que produzca dicha renta á el cinco por ciento, deduciéndole la cuarta parte por razon de obras.

En la contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Peñafior, establecida en Ecija, se darán cuantas instrucciones necesiten los licitadores.—Ecija 16 de Julio de 1863.

CORDOBA. = 1863. Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.